

autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo del Ministerio de Agricultura, para celebrar conciertos con Entidades financieras de carácter público y privado.

Dos. En virtud de estos conciertos, las Entidades financieras que los suscriban concederán préstamos que se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La suma de los créditos objeto de concierto en virtud de este Real Decreto, no podrá superar la cantidad de diez mil millones de pesetas y deberán formalizarse en el plazo de un año a partir de la promulgación de este Real Decreto.

Artículo tercero.—Uno. La concesión de los préstamos quedará condicionada a que las superficies transformadas en regadío o mejoradas se dediquen durante un plazo de tres años a los cultivos que dicte para cada zona el Ministerio de Agricultura.

Dos. Se dará prioridad para la concesión de estos préstamos:

a) A las transformaciones o mejoras de regadío que se realicen en aquellas provincias o zonas más afectadas por el paro agrícola.

b) En las islas Canarias, al establecimiento de sistemas de riego que supongan ahorro de agua.

Artículo cuarto.—El IRYDA podrá auxiliar técnicamente a los solicitantes de los préstamos, especialmente cuando se trate de explotaciones familiares agrarias.

Artículo quinto.—Uno. La cuantía de los préstamos podrá llegar al setenta por ciento de la inversión a realizar sin que pueda rebasar la cifra de diez millones de pesetas en el caso de préstamos individuales, y de cuarenta millones cuando se trate de Cooperativas, Comunidades de Regantes u otras asociaciones o agrupaciones de agricultores legalmente reconocidas.

Dos. La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de diez años, y las garantías a exigir para esta clase de operaciones quedarán a juicio de las Entidades financieras, que deberán actuar con la máxima flexibilidad compatible con las exigencias derivadas de su riesgo.

Tres. Estos préstamos devengarán un interés que no podrá ser superior al que fijan las disposiciones vigentes para los préstamos agrícolas para inversiones en fincas rústicas agrarias creados por el apartado d) del punto siete de la Orden de veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Cuatro. Para mejorar las condiciones de financiación de los préstamos que se conceden al amparo de los conciertos a celebrar, el IRYDA auxiliará a los beneficiarios a través de las Entidades financieras abonando las tres primeras anualidades de amortización del préstamo, que serán de igual cuantía y no podrán superar cada una de ellas el diez por ciento del importe total del mismo. El beneficiario satisfará a las Entidades concertadas la totalidad de los intereses del préstamo y se hará cargo de la amortización del mismo a partir del cuarto año.

Artículo sexto.—La realización de la mejora deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la formalización del préstamo. En aquellas transformaciones que por su peculiaridad se precise un mayor período de ejecución y previa su justificación técnica, este plazo podrá ampliarse a un máximo de dos años.

Artículo séptimo.—El auxilio a que se hace referencia en el apartado cuarto del artículo quinto se hará efectivo con cargo al presupuesto del IRYDA, que queda autorizado a consignar anualmente en el capítulo de transferencias de capital y comprometer a este fin los oportunos créditos en cantidad equivalente a la necesaria para estas obligaciones durante los años mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive.

Artículo octavo.—Los préstamos que las Cajas de Ahorros concedan de acuerdo con las condiciones anteriores podrán considerarse de carácter social a los efectos establecidos en el artículo primero del Decreto setecientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo.

Artículo noveno.—Para la mayor agilidad en la concesión de estos auxilios los convenios del IRYDA con las Entidades financieras podrán establecerse a nivel provincial, tramitándose en las provincias la concesión y contratación de los auxi-

lios, cualquiera que sea su cuantía y según las instrucciones que a tal efecto dicte la Presidencia del IRYDA.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

17504 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio, por el que se regula la inversión de las reservas técnicas de las Entidades de Seguros Privados y se refunden el Decreto 2875/1970 y el Real Decreto 467/1977.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 19 de junio de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

Página 14391, primera columna, línea primera del sumario, donde dice: «Julio», debe decir: «Junio».

Página 14391, segunda columna, línea primera, donde dice: «Pendiente», debe decir: «Pendientes».

Página 14391, segunda columna, artículo segundo, apartado cuatro, línea cinco, después de «títulos» poner una coma.

Página 14392, primera columna, artículo quinto, apartado d), donde dice: «Patrimoniales», debe decir: «Patrimoniales».

17505 *ORDEN de 16 de junio de 1978 por la que se dictan normas provisionales reguladoras de la contabilidad de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Entre otras innovaciones de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, se encuentra la de aplicar el régimen de la contabilidad pública a los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. Asimismo ha establecido que la organización de la contabilidad pública es competencia del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Es obvio que habiéndose encomendado a una Comisión creada por Orden de este Departamento dictada el día 15 de diciembre de 1977 la redacción del anteproyecto de Reglamento de la Ley General Presupuestaria, debe subordinarse la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública a que la aludida Comisión culmine las tareas asignadas a la misma. Sin embargo, los referidos Organismos autónomos han de acomodar sus cuentas y demás documentación justificativa de sus operaciones en el presente año 1978 a la estructura de los Presupuestos y de la Cuenta General del Estado, para que esta última se pueda formar y rendir tal y como determinan los artículos 132.1, c), 133 y 135 de la Ley General Presupuestaria. Por tanto, es ineludible dictar las disposiciones de carácter provisional que establezcan el régimen contable de los expresados Organismos autónomos mientras comienza a regir el Reglamento de la Ley General Presupuestaria y, con él, el Plan General de Contabilidad Pública a que habrán de ajustarse las Corporaciones, los Organismos y las demás Entidades insertas en el sector público con sus respectivas características y peculiaridades.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, vengo en disponer:

1. *Ámbito de aplicación.*

1.1. Las disposiciones de la presente Orden se dictan con carácter provisional y son de aplicación a los Organismos autónomos del Estado que hayan sido clasificados por el Minis-

terio de Hacienda como de carácter comercial, industrial, financiero o análogos, según la descripción contenida en el artículo 4.1, apartado b), de la Ley General Presupuestaria.

2. De la contabilidad.

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley General Presupuestaria en su título VI, capítulo 1.º:

2.1. Los Organismos autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos previstos en dicha Ley.

2.2. La sujeción al régimen de la contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

2.3. Es competencia del Ministerio de Hacienda la organización de la contabilidad de los Organismos autónomos y de la Intervención General de la Administración del Estado su dirección e inspección.

2.4. Los Organismos autónomos organizarán su contabilidad de modo que cumpla, al menos, las siguientes finalidades:

- Registrar la ejecución de sus presupuestos.
- Proporcionar los datos y antecedentes necesarios para formar y rendir las cuentas y documentos complementarios que se determinan en la presente Orden.
- Conocer el movimiento y situación de su Tesorería.
- Facilitar los datos y antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del sector público.
- Poner de manifiesto la composición y situación de su patrimonio.
- Facilitar la información económica y financiera que precisen el Ministerio de Hacienda, el Departamento ministerial al que estén adscritos y los Presidentes o Directores del Organismo.

2.5. La adaptación a que se refiere el apartado 2.4 anterior se entenderá provisional hasta tanto se apruebe el Plan General de Contabilidad Pública y se implante el sistema de partida doble con carácter obligatorio.

2.6. Todo acto u operación de carácter administrativo, civil o mercantil con repercusión financiera, patrimonial o económica en general deberá reflejarse en la contabilidad y estará debidamente justificado según proceda en cada supuesto.

2.7. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y, en consecuencia, el cierre de la contabilidad, la determinación de resultados y la rendición de cuentas se realizarán cada año al día 31 de diciembre, según dispone el artículo 85 de la Ley General Presupuestaria.

3. Cuentas y balances.

3.1. Las cuentas y demás documentación comprensivas de los resultados de la gestión presupuestaria y económica de cada año a rendir por los Organismos autónomos, serán las siguientes:

- Cuenta de liquidación del Presupuesto.
- Estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Balanza de situación.
- Cuenta de explotación.
- Cuenta de resultados del ejercicio.

Los Organismos que cuenten en su organización con Delegaciones, Sucursales o Agencias, refundirán en cuentas únicas el conjunto de todas sus operaciones.

3.2. Cuenta de liquidación del Presupuesto.

3.2.1. Esta cuenta presentará, por el mismo orden de capítulos y artículos de los Presupuestos de explotación y capital de cada Organismo, el importe de las dotaciones y recursos que le fueron inicialmente aprobados y las modificaciones autorizadas de los mismos; las obligaciones y recursos reconocidos y los ingresos y pagos realizados. Igualmente comprenderá las variaciones experimentadas en las cuentas de activo, pasivo y existencias, y el movimiento y situación de su Tesorería.

3.2.2. Presentará la estructura del modelo anexo número 1 de la presente Orden, que consta de las siguientes partes:

Primera parte.—Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias.

Segunda parte.—Realización de las obligaciones y recursos reconocidos.

Tercera parte.—Resumen de ingresos y pagos.

3.2.3. La primera parte, «Realización de las autorizaciones y previsiones presupuestarias» se divide, a su vez, en dos apartados:

- Dotaciones.
- Recursos.

El apartado A), «Dotaciones», se destinará a consignar los créditos iniciales y las modificaciones autorizadas de los mismos, las obligaciones reconocidas durante el año con cargo a estos créditos, por su importe neto, es decir, deducidas anulaciones y los remanentes de créditos que se anulan, clasificados, según sean susceptibles o no de incorporación al siguiente ejercicio. Finalmente, recogerá las variaciones de las cuentas de activo y almacén, tanto estimadas como reales, y sus diferencias.

El apartado B), «Recursos», presentará las previsiones iniciales y las modificaciones en su caso, los derechos reconocidos netos durante el año, cualquiera que sea la época de su devengo, y las diferencias con las previsiones. Comprenderá, además, las variaciones de las cuentas de pasivo y almacén, comparando las estimadas y las reales.

En el resumen final se consignarán las obligaciones y derechos reconocidos y las variaciones de cuentas y almacenes.

3.2.4. La segunda parte, «Realización de las obligaciones y recursos reconocidos» se subdivide también en dos apartados.

El primero, referido a las «Obligaciones», comprenderá las procedentes del año anterior con las modificaciones, aumentos y bajas experimentadas en el ejercicio, las obligaciones netas del año corriente y el total acumulado de ambas. El importe de los pagos, tanto de obligaciones del ejercicio como de años anteriores, por su cifra neta o líquida, es decir, deducidos los reintegros de pagos, salvo que éstos se apliquen al estado de recursos. Deberán aplicarse, en todo caso, al estado de recursos, los reintegros correspondientes a pagos que se hubieran hecho efectivos en años anteriores. Por diferencia se determinarán las obligaciones pendientes de pago en fin de año.

El estado de «Recursos» comprenderá los derechos reconocidos pendientes de cobro del año anterior, y las modificaciones, aumentos y bajas experimentadas, los derechos reconocidos en el ejercicio corriente y el total de ambos. Los ingresos realizados, tanto de derechos reconocidos de corriente, como de años anteriores, por su importe líquido, deducidas las devoluciones de ingreso cualquiera que hubiere sido el año de realización del ingreso, y los derechos pendientes de cobro al finalizar el año.

3.2.5. La tercera parte, «Resumen de ingresos y pagos», se destinará a consignar la totalidad de las operaciones realizadas durante el año, tanto sean de efectivo, como de formalización de compensación, con separación de las operaciones de carácter presupuestario de las de naturaleza extrapresupuestaria. Los ingresos y pagos presupuestos figurarán en esta parte de la cuenta por sus importes íntegros, consignándose, además, en el debe los pagos por devoluciones de ingresos con carácter negativo, y en el haber los ingresos por reintegros de pagos con igual carácter.

Formarán parte del debe las existencias iniciales y del haber las existencias a fin del período de la cuenta.

3.2.6. Justificación de la cuenta.

Con carácter general, la justificación de esta cuenta se realizará de acuerdo con el apartado 2.º de esta Orden.

De los anteriores justificantes deberán unirse a la cuenta, para su envío por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado al Tribunal de Cuentas, los siguientes:

a) Por las modificaciones de las dotaciones o recursos inicialmente aprobadas, se acompañará un estado en que se detalle por columnas la fecha de aprobación, clase de la modificación e importes en aumento y en baja, con sumas para cada uno de los conceptos del presupuesto. Al citado estado se unirá copia autorizada de la disposición o acuerdo aprobatorio de cada modificación.

b) Por los pagos se confeccionará, para cada artículo presupuestario o concepto extrapresupuestario, una relación comprensiva de la fecha de realización por orden cronológico, número de contabilidad del pago e importe del mismo. A la suma de cada relación de pagos íntegros se deducirá, en su caso, el importe de los reintegros que se hubieran producido y contabilizado como minoración de pagos, resultando por diferencia la cifra de pagos líquidos del respectivo concepto, que deberá

coincidir con la consignada en la segunda parte de la cuenta. Se unirán a estas relaciones los justificantes de cada pago que sean procedentes según su naturaleza.

c) Por los ingresos de carácter presupuestario se confeccionará un estado en el que marginalmente se consignarán los artículos del presupuesto y por columnas los importes de los ingresos íntegros, devoluciones e ingresos líquidos.

Al citado estado se acompañarán relaciones de las devoluciones efectuadas por cada artículo, con los documentos justificativos que las hubieren motivado.

d) Por las existencias de tesorería en fin de año se unirán el acta de arqueo de las existencias en la caja y las notas o certificaciones de cada entidad bancaria por los saldos en las mismas a la referida fecha.

El resto de la documentación, incluida la justificación de los ingresos, quedará en poder del Organismo a disposición del Tribunal de Cuentas, que podrá exigir el envío de la que considere necesaria o realizar las comprobaciones que estime oportunas en la sede del Organismo.

De igual modo, si el Tribunal de Cuentas así lo acordara y comunicara al Organismo, podrá suspenderse el envío de los justificantes anteriormente reseñados, conservándose el Organismo en su poder a disposición del referido Tribunal de Cuentas.

3.2.7. Será cuentadante el Presidente o Director del Organismo autónomo, quien autorizará la cuenta conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad del mismo.

3.3. Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

3.3.1. Presentará los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros al amparo de la autorización contenida en los párrafos 2 y 3 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en relación con los conceptos de gasto a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo 2 del citado artículo.

La estructura del estado se adaptará a la del modelo anexo número 2 de la presente Orden, con detalle de los conceptos presupuestarios afectados por los compromisos de gasto adquiridos y de su importe por ejercicios.

3.3.2. El Presidente o Director del Organismo autónomo autorizará el estado a que se refiere el párrafo anterior, conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

3.4. Balance y cuentas de explotación y resultados.

3.4.1. Presentarán la estructura de los modelos anexos números 3, 4 y 5 de la presente Orden, y en su redacción se tendrán en consideración las siguientes normas:

a) El «Balance de situación», «Cuenta de explotación» y «Cuenta de resultados del ejercicio» deberán adaptarse totalmente a los modelos citados, tanto en su estructura como en la denominación de las cuentas. En aquellos casos en que la denominación de las cuentas, de acuerdo con el plan de contabilidad del Organismo, difiera de la reseñada en los modelos adjuntos, se acoplarán en la cuenta que recoja valores homogéneos o tenga análoga significación.

b) Si en algún caso fuera imposible la adaptación a las cuentas contenidas en el modelo de balance o cuenta de resultados, se podrá excepcionalmente manuscibir su denominación específica en el grupo que resulte más adecuado a su naturaleza.

3.4.2. Los documentos a que se refiere este apartado se autorizarán por el Presidente o Director del Organismo autónomo conjuntamente con el Interventor-Delegado y el Jefe del Servicio de Contabilidad.

3.5. Plazo de rendición de cuentas y balances.

3.5.1. La documentación a que se refiere el número 3 de esta Orden se rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, en el plazo de los tres meses siguientes a la terminación del año natural. Deberá remitirse en ejemplar duplicado con arreglo a los modelos que figuran en los anexos números 1 al 5 de esta Orden, uno de los cuales quedará en poder de la Intervención General de la Administración del Estado.

Los justificantes se remitirán en ejemplar único original, son las salvedades ya expuestas en el apartado 3.2.6 anterior.

4. Cuenta de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos integrante de la cuenta general del Estado.

4.1. Con las cuentas parciales rendidas por los Organismos autónomos, se formará por la Intervención General de la Administración del Estado la «Cuenta de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos» como parte integrante de la «Cuenta general del Estado», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 135 de la Ley General Presupuestaria.

4.2. La cuenta a que se alude en el párrafo anterior tendrá el contenido y estructura que a continuación se indica:

PRIMERA PARTE. LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS

1. Liquidación del estado de dotaciones, que comprenderá, desarrollado por artículos:

A) De los créditos:

a) Los créditos autorizados, sus modificaciones y créditos definitivos.

b) Las obligaciones reconocidas con cargo a los mismos.

c) Los remanentes de créditos que se anulan, clasificados según sean susceptibles de incorporación o no al siguiente ejercicio.

B) De las obligaciones y pagos:

a) Las obligaciones pendientes de pago de años anteriores, con sus modificaciones.

b) Los contraídos en el ejercicio.

c) Los pagos realizados.

d) Las obligaciones pendientes de pago.

C) De las variaciones de activo y almacenes:

a) Las variaciones de activo estimadas, las producidas y sus desviaciones.

b) Las existencias iniciales de almacenes estimadas, las producidas y sus desviaciones.

2. Liquidación del estado de recursos, que comprenderá, desarrollado por artículos:

A) De las previsiones:

a) Las previsiones autorizadas, sus modificaciones y previsiones definitivas.

b) Los derechos reconocidos y liquidados.

c) La comparación entre previsiones y derechos reconocidos y liquidados.

B) De los derechos reconocidos y los ingresos:

a) Los derechos pendientes de cobro de años anteriores, con sus modificaciones.

b) Los contraídos en el ejercicio.

c) Los ingresos realizados.

d) Los derechos pendientes de cobro.

C) De las variaciones de pasivo y almacenes.

a) Las variaciones de pasivo estimadas, las producidas y sus desviaciones.

b) Las existencias finales de almacenes estimadas, las producidas y sus desviaciones.

3. Resumen de ingresos y pagos.

A) Movimiento general de ingresos y pagos con separación de los presupuestarios y los de carácter extrapresupuestario y la situación de la Tesorería o existencias.

SEGUNDA PARTE. BALANCES DE SITUACION Y RESULTADOS

A) Resumen de los balances de situación.

B) Resumen de las cuentas de explotación.

C) Resumen de las cuentas de resultados.

TERCERA PARTE. RESUMENES INFORMATIVOS

A) Balance consolidado.

B) Balance diferencial.

C) Balances sectoriales.

D) Clasificación funcional de las obligaciones reconocidas.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. e Ilmos. Sres.

ANEXO NUMERO 1

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de

Organismo

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Ministerio de
 Organismo

Cuenta que yo, don (Presidente o Director) de este Organismo, rindo al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, comprensiva de los recursos calculados y de las dotaciones autorizadas en el presupuesto inicial; de sus modificaciones, de su resultado de la gestión realizada, de los remanentes de crédito, de los recursos pendientes de ingreso y de las obligaciones pendientes de pago y del movimiento y situación de la Tesorería.

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. A) DOTACIONES.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Créditos presupuestos				Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivos		Incorporables	Anulados
				En aumento	En baja				

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. B) RECURSOS.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Previsiones presupuestarias				Derechos reconocidos	Diferencias. Exceso de	
			Iniciales	Modificaciones		Definitivas		Las previsiones	Los derechos reconocidos
				En aumento	En baja				

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. B) RECURSOS.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Valoraciones de pasivo y almacenes			
			Estimadas	Realizadas	Diferencias. Exceso de	
					Las estimadas	Las realizadas

PRIMERA PARTE.—REALIZACION DE LAS AUTORIZACIONES Y PREVISIONES PRESUPUESTARIAS. C) RESUMEN.

Conceptos	Dotaciones	Recursos
<i>Operaciones corrientes:</i>		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
<i>Operaciones de capital:</i>		
Obligaciones reconocidas		
Derechos reconocidos		
<i>Variaciones en cuentas:</i>		
De Activo		
De Pasivo		
<i>Almacenes:</i>		
Existencias iniciales		
Existencias finales		
Sumas		

SEGUNDA PARTE.—REALIZACION DE LAS OBLIGACIONES Y RECURSOS RECONOCIDOS. A) OBLIGACIONES.

Capítulo	Artículo	Conceptos	Obligaciones reconocidas				Pagos	Obligaciones pendientes de pago	
			De ejercicios anteriores			Del ejercicio actual			Total
			En primero de año	Modificación	En fin de año				

TERCERA PARTE.—RESUMEN DE INGRESOS Y PAGOS.

D E B E		H A B E R	
Conceptos	Importe	Conceptos	Importe
<i>Ingresos presupuestos:</i>		<i>Pagos presupuestos:</i>	
Ingresos operaciones corrientes		Pagos operaciones corrientes	
Ingresos operaciones capital		Pagos operaciones capital	
Menos: Devoluciones ingresos operaciones corrientes		Menos: Reintegros pagos operaciones corrientes	
Menos: Devoluciones ingresos operaciones capital		Menos: Reintegros pagos operaciones capital	
Suman ingresos presupuestos netos		Suman pagos presupuestos netos	
<i>Otros ingresos:</i>		<i>Otros pagos:</i>	
.....		
.....		
.....		
.....		
Total ingresos		Total pagos	
<i>Existencias iniciales:</i>		<i>Existencias finales:</i>	
Caja		Caja	
Banco de España		Banco de España	
Otros Bancos		Otros Bancos	
Total igual al Haber		Total igual al Debe	

La precedente cuenta de liquidación del presupuesto comprende todas las operaciones verificadas en el período de su referencia y está conforme con los documentos que constituyen su justificación.

En a de de
El Presidente o Director,

El Interventor,

Conforme con los libros de contabilidad,
El Jefe del Servicio de Contabilidad,

INTERVENCION GENERAL DE LA
ADMINISTRACION DEL ESTADO

SERVICIO DE CONTABILIDAD
DE ORGANISMOS AUTONOMOS

La precedente cuenta ha sido comprobada en la Intervención General de la Administración del Estado y ha observado en su examen defec-
tos

Madrid a de de 19.....
El Jefe del Negociado,

Vº B.º,
El Jefe de la Sección,

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de

Ejercicio de 19.....

Organismo

BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

PASIVO

ACTIVO	PASIVO
<i>Inmovilizado</i>	<i>Fondo patrimonial</i>
Material:	Patrimonio inicial
Terrenos	Plusvalía revalorización activo
Edificios y otras construcciones	Reservas
Maquinaria, instalaciones y utillaje	Resultados acumulados
Elementos de transporte	Resultados pendientes de aplicación
Mobiliario y enseres	<i>Subvenciones en capital</i>
Equipos para proceso de información	Subvenciones recibidas
Repuestos para inmovilizado	<i>Provisiones</i>
Otro inmovilizado material	Para riesgos por diferencias de cambio
Instalaciones complejas especializadas	<i>Provisiones</i>
— Amortizaciones acumuladas	Para reparaciones y obras extraordinarias ...
Inmovilizaciones en curso	<i>Deudas a plazo largo y medio</i>
Inmaterial:	Obligaciones en circulación
Financiero:	Préstamos
Títulos con cotización oficial	Acreeedores
Títulos sin cotización oficial	Fianzas y depósitos recibidos
Otras participaciones	<i>Deudas a plazo corto</i>
— Desembolsos pendientes sobre títulos y participaciones	Obligaciones reconocidas a pagar
Préstamos	Mandamientos de pago expedidos
Fianzas y depósitos constituidos	Acreeedores-Entes públicos
— Provisiones por depreciación e insolvencias	Acreeedores-Entes privados
Gastos amortizables:	Obligaciones amortizadas a pagar
De constitución y primer establecimiento ...	Intereses de obligaciones a pagar
De emisión de obligaciones y formalización préstamos	Préstamos recibidos
Otros gastos amortizables	Ingresos pendientes de aplicación
Existencias	<i>Ajustes por periodificación</i>
Comerciales	Cargas diferidas
Productos terminados	Recursos anticipados
Productos semiterminados	<i>Resultados</i>
Subproductos y residuos	Resultados del ejercicio
Productos y trabajos en curso	
Materias primas y auxiliares	
Elementos y conjuntos incorporables	
Material para consumo y reposición	
Embalajes y envases	
— Provisiones por depreciación	
Deudores	
Derechos reconocidos a cobrar	
Mandamientos de ingreso expedidos	
Deudores	
Deudores, dudoso cobro	
Gastos pendientes de aplicación	
Entregas de fondos a justificar	
— Provisiones para insolvencias	
Cuentas financieras	
Títulos con cotización oficial	
Títulos sin cotización oficial	
— Desembolsos pendientes sobre títulos ...	
Préstamos a corto plazo	
Caja	
Banco de España	
Otros Bancos e Instituciones de crédito	
Tesoro Público	
Situaciones transitorias de financiación	
Ajustes por periodificación:	
Cargas anticipadas	
Recursos diferidos	
Resultados	
Resultados del ejercicio	
Total	
Cuentas de orden	Total
	Cuentas de orden

ANEXO NUMERO 4

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de
Organismo

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE EXPLOTACION

DEBE				HABER
Existencias, saldos iniciales				Existencias, saldos finales
Compras (neto):				Ventas (neto):
Mercaderías				Mercaderías
Materias primas y auxiliares				Productos terminados
Embalajes y envases				Subproductos y residuos
Otros productos				Embalajes y envases
Gastos de personal:				Servicios
Personal funcionario				Otros productos
Personal contratado				Rentas patrimoniales y otros ingresos:
Personal laboral				Intereses de anticipos y préstamos
Remuneraciones en especie				Renta de valores
Cuotas de Seguridad Social				Alquileres de inmuebles
Clases Pasivas				Otros ingresos
Otros gastos por naturaleza:				Intereses activos de Entes financieros
Gastos ordinarios de oficina				Derechos reguladores
Dietas, locomoción y traslado				Subvenciones a la explotación
Alquileres de inmuebles				Trabajos realizados por el Organismo para su inmovilizado
Conservación y reparación				Provisiones aplicadas a su finalidad
Electricidad, gas, agua y otros gastos de inmuebles				Saldo deudor
Transportes y comunicaciones				
Gastos financieros				
Otros gastos				
Amortizaciones y provisiones				
Intereses pasivos de Entes financieros				
Saldo acreedor				
Total				Total

ANEXO NUMERO 5

ORGANISMOS AUTONOMOS DE CARACTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERO O ANALOGOS

Ministerio de
Organismo

Ejercicio de 19.....

CUENTA DE RESULTADOS DEL EJERCICIO

DEBE				HABER
Explotación (saldo acreedor)				Explotación (saldo deudor)
Transferencias corrientes				Resultados extraordinarios (saldo deudor)
Transferencias de capital				Resultados cartera de valores (saldo deudor)
Resultados extraordinarios (saldo acreedor)				Resultado neto total (saldo deudor)
Resultados cartera de valores (saldo acreedor)				
Resultado neto total (saldo acreedor)				
Total				Total